

## SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

**ACUERDO número 655 por el que se crea la Sala de Lectura Jaime Torres Bodet y el Fondo Especializado José Vasconcelos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

JOSE ANGEL CORDOVA VILLALOBOS, Secretario de Educación Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, fracción XIV Bis y 14, fracción X de la Ley General de Educación; 3o. de la Ley General de Bibliotecas; 4, fracción V y 10, fracción VII de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro; 5, fracción X del Reglamento de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, y 4 y 5, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

### CONSIDERANDO

Que desde su establecimiento en 1921, la Secretaría de Educación Pública ha desarrollado su actividad apoyada en tres pilares fundamentales: la escuela, la biblioteca y el fomento de las bellas artes, siendo el libro el elemento que los articula;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 en su eje 3 "Igualdad de Oportunidades", objetivo 21 "Lograr que todos los mexicanos tengan acceso a la participación y disfrute de las manifestaciones artísticas y del patrimonio cultural, histórico y artístico del país como parte de su pleno desarrollo como seres humanos", establece en su estrategia 21.1 el impulsar la apreciación, reconocimiento y disfrute del arte y las manifestaciones culturales por parte de la población;

Que el Programa Sectorial de Educación 2007-2012, en su objetivo 1 "Eleva la calidad de la educación para que los estudiantes mejoren su nivel de logro educativo, cuenten con medios para tener acceso a un mayor bienestar y contribuyan al desarrollo nacional", bajo el rubro de "Acciones complementarias de fomento a la lectura", establece en su estrategia 1.20 el fomentar el hábito de la lectura en la población como herramienta básica del aprendizaje y una vía de acceso al conocimiento;

Que el artículo 7o., fracción XIV Bis de la Ley General de Educación señala que la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el de promover y fomentar la lectura y el libro;

Que la citada Ley prevé en su artículo 14, fracción X que corresponde a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente, la atribución de promover e impulsar en el ámbito de su competencia las actividades y programas relacionados con el fomento de la lectura y el libro, de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia;

Que conforme al artículo 3o. de la Ley General de Bibliotecas, corresponde a la Secretaría de Educación Pública, proponer, ejecutar y evaluar la política nacional de bibliotecas, atendiendo al Plan Nacional de Desarrollo y programas correspondientes;

Que la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro tiene por objeto hacer accesible el libro en igualdad de condiciones en todo el territorio nacional para aumentar su disponibilidad y acercarlo al lector, en términos de lo dispuesto en su artículo 4, fracción V;

Que, asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, fracción VII de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro corresponde a la Secretaría de Educación Pública promover el acceso y distribución de libros, fortaleciendo el vínculo entre escuelas y bibliotecas públicas, en colaboración con las autoridades educativas locales, las instituciones de educación superior e investigación, la iniciativa privada y otros actores interesados;

Que en términos de lo dispuesto en el artículo 5, fracción X del Reglamento de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro corresponde a la Secretaría de Educación Pública y al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes de manera concurrente promover y fortalecer las bibliotecas públicas como salas de lectura;

Que con el propósito de dar cumplimiento a las disposiciones referidas en los considerandos que anteceden, la Secretaría de Educación Pública, a través de sus unidades administrativas y órganos desconcentrados, así como las entidades del sector paraestatal coordinadas por ésta, han desarrollado múltiples acciones y estrategias para promover la lectura y el acceso a los libros;

Que en 2011 la Secretaría de Educación Pública cumplió 90 años de existencia, y en 2012 cumple 90 años de ocupar el edificio sede, por lo que para conmemorar ambos acontecimientos resulta trascendente realizar diversos actos que den cuenta de su historia, a través de acciones como la creación de la Sala de Lectura Jaime Torres Bodet y el Fondo Especializado José Vasconcelos en el Edificio Sede de la Secretaría de Educación Pública ubicado en la calle de Argentina número 28, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06020, en México, Distrito Federal, donde en un espacio incluyente se promueva y fomente la lectura a través de un ambiente cómodo y acogedor, un acervo atractivo y actividades que despierten interés de los trabajadores y las trabajadoras de la Secretaría y del público en general en los libros, así como otorgar a los expertos, investigadores y ciudadanos interesados en los temas educativos, un espacio en el cual se encuentre reunida, catalogada y disponible para consulta, la labor editorial producida por la Secretaría de Educación Pública desde 1921 hasta 1991, respectivamente, y

Que en razón de lo anteriormente expuesto, con el fin de fomentar en la población el conocimiento y la lectura, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO NUMERO 655 POR EL QUE SE CREA LA SALA DE LECTURA JAIME TORRES BODET Y EL FONDO ESPECIALIZADO JOSE VASCONCELOS**

**ARTICULO 1o.-** Se instruye a la Oficialía Mayor para que, a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, constituya, conserve y administre la Sala de Lectura Jaime Torres Bodet (Sala de Lectura), misma que tendrá por objeto:

- I. Acercar a las trabajadoras y los trabajadores de la Secretaría de Educación Pública, así como a sus familias y al público en general, a un acervo de literatura y material de consulta que motive y enriquezca sus hábitos de lectura;
- II. Ofrecer el acceso gratuito a los servicios de consulta de libros, impresos y digitales y otros servicios culturales complementarios, como orientación e información que permitan a la población adquirir, transmitir, acrecentar y conservar en forma libre el conocimiento en todas las ramas del saber, y
- III. Establecer y renovar continuamente un acervo bibliográfico general, comprendido por colecciones bibliográficas, hemerográficas, auditivas, visuales, audiovisuales, digitales y, en general, cualquier otro medio que contenga información afín, además de un acervo infantil.

**ARTICULO 2o.-** Se instruye a la Oficialía Mayor para que, a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, constituya, conserve y administre el Fondo Especializado José Vasconcelos (Fondo Especializado), que reunirá y conservará material bibliográfico producido por la Secretaría de Educación Pública desde 1921 hasta 1991, el cual tiene por objeto otorgar a los expertos, investigadores y ciudadanos interesados en los temas educativos, un espacio donde se encuentre reunida, catalogada y disponible para consulta, la labor editorial producida por la Secretaría.

**ARTICULO 3o.-** Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, corresponderá a la Oficialía Mayor, a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios:

- I. La asignación, adaptación y mantenimiento del espacio físico, en el edificio sede, en el cual se ubicarán la Sala de Lectura y el Fondo Especializado;
- II. La conservación, reparación, mantenimiento y adaptación del acervo y del inmueble que constituye la Sala de Lectura y el Fondo Especializado;
- III. La vigilancia de las instalaciones en las que se constituya la Sala de Lectura y el Fondo Especializado;
- IV. La adquisición, mantenimiento y conservación de los materiales, bibliográficos, hemerográficos, audiovisuales y en cualquier otro medio, que constituya los acervos de la Sala de Lectura y el Fondo Especializado;
- V. Conforme las instrucciones que dicte el Oficial Mayor, dirigir, coordinar y supervisar al personal que proporcionará los servicios bibliotecarios que requieran tanto la Sala de Lectura como el Fondo Especializado;

- VI. Proponer al Oficial Mayor, los lineamientos y reglas que se estimen necesarios para el control, suministro, conservación, rehabilitación, reposición de los materiales que constituyan los acervos bibliográficos, documentales, en formato escrito y electrónico tanto de la Sala de Lectura como del Fondo Especializado, y, en general, aquellas que se requieran para su buen uso, y
- VII. El aseguramiento del acervo que constituye la Sala de Lectura y el Fondo Especializado.

**ARTICULO 4o.-** Para garantizar la operación adecuada de la Sala de Lectura y el Fondo Especializado, la Dirección General de Bibliotecas del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, en coordinación con la Dirección General de Personal de la Secretaría de Educación Pública, comisionará personal capacitado con el propósito de realizar las siguientes funciones:

- I. La operación de la Sala de Lectura y el Fondo Especializado;
- II. Auxiliar en las tareas de promoción y fomento a la lectura;
- III. Mantener limpios y ordenados los acervos bibliográficos y documentales en formato escrito y electrónico, así como el espacio y mobiliario destinados tanto a la Sala de Lectura como al Fondo Especializado, así como realizar las actividades permanentes de integración, evaluación y descarte del acervo cuando se requiera;
- IV. Proporcionar los servicios de consulta y préstamo de materiales de lectura conforme a los lineamientos de organización y funcionamiento que el Oficial Mayor expida con base en el presente Acuerdo, y
- V. Proporcionar los servicios de fomento de la lectura, orientación al usuario y asesoría de tareas.

**ARTICULO 5o.-** Con la finalidad de apoyar la operación adecuada y la prestación de servicios de la Sala de Lectura y el Fondo Especializado, la Dirección General de Bibliotecas del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes capacitará al personal bibliotecario asignado para la realización de las siguientes funciones:

- I. Auxiliar en las tareas de promoción y fomento a la lectura;
- II. Catalogar, clasificar y ordenar los acervos;
- III. Proporcionar los servicios de consulta, préstamo de materiales de lectura, orientación de usuarios y asesoría de tareas, y
- IV. Coadyuvar en la planeación y realización de actividades de fomento a la lectura, tales como círculos de lectura, debates, pláticas, conferencias y otras afines.

**ARTICULO 6o.-** La Sala de Lectura y el Fondo Especializado estarán instalados y funcionarán en el edificio sede de la Secretaría de Educación Pública, en oficinas a cargo de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios.

**ARTICULO 7o.-** Para garantizar el adecuado funcionamiento y los servicios bibliotecarios tanto de la Sala de Lectura como del Fondo Especializado, la Dirección General de Bibliotecas del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, realizará las siguientes acciones:

- I. Incorporar tanto la Sala de Lectura como el Fondo Especializado a la Red Nacional de Bibliotecas Públicas;
- II. Proponer a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios asesoría técnica bibliotecaria;
- III. Asesorar a la Secretaría de Educación Pública para seleccionar, determinar y desarrollar las colecciones del acervo que constituyen tanto la Sala de Lectura como el Fondo Especializado, y
- IV. Dotar a la Sala de Lectura, en formato impreso y digital, de una colección inicial de publicaciones informativas, recreativas y formativas, así como de obras de consulta y publicaciones periódicas, a efecto de que su acervo contribuya a motivar y enriquecer los hábitos de lectura del público usuario.

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a 18 de octubre de 2012.- El Secretario de Educación Pública, **José Angel Córdova Villalobos**.- Rúbrica.